

 <b>INSTITUTO NACIONAL SALUD</b>	<b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b>	<b>Versión: 06</b>
			2018 – 09 – 28
		<b>FOR-A03.0000-001</b>	Página 1 de 3

<b>AAAA</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>
2020	03	04
<b>HORA INICIAL</b>		
<b>HORA FINAL</b>		

<b>PROCESO-AREA- GRUPO</b>
<b>INDICADORES DE COMITÉ DE CONCILIACION.</b>
01 DE ENERO A 29 DE FEBRERO DE 2020

*\*Incluya el número de filas que requiera*

**\*DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD**

Teniendo en cuenta el Artículo No. 26, Parágrafo único, resolución No. 1784 de 2018 “Por medio de la cual se actualiza las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de Instituto Nacional de Salud se establece su reglamento interno”, que establece la obligación de presentar el resultados de los indicadores presentes en dicha resolución en la página web de la entidad, actividad que se realizara Bimestralmente.

Con forme a lo anterior La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se permite informar que durante el primer bimestre del año 2020 se presentaron:

**1. Acta de conciliación No 02- 10 de febrero de 2020.**

**Audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 1 Judicial II Administrativa de Bogotá convocada el 12 de febrero de 2010.**

Medio de Control: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se estudia si: ¿El INS, al haber declarado insubsistencia del solicitante desconocido lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005?

¿Es necesario realizar el procedimiento de levantamiento de fuero sindical para proceder a declarar su insubsistencia?

¿El INS vulneró la protección laboral reforzada como pre pensionado al solicitante, al declarar su insubsistencia en el cargo que ostentaba?

La secretaria técnica del Comité de Conciliación recomienda no conciliar las pretensiones de la demanda ya que: el acto administrativo emitido por el INS fue expedido de manera regular, no va en contra de lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, toda vez que La Ley de Garantías 996 de 2005 a la que hace alusión el solicitante no aplica para el INS, pues está dirigida a las Entidades del Orden Municipal, Departamental o Distrital siendo el INS es una Entidad del Orden Nacional, que no tiene sedes en los entes territoriales, ni esta descentralizada.

Respecto al Fuero Sindical del solicitante, La jurisprudencia y los conceptos doctrinales, han determinado que no pueden formar parte de la junta directiva de un sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los altos empleados directivos de las empresas, por lo tanto, el solicitante al ostentar un cargo público del nivel directivo, y no goza de fuero sindical.

En cuanto a su calidad de pre pensionado, teniendo en cuenta lo establecido por la Jurisprudencia constitucional, el solicitante cumple con el requisito de semanas requeridas de cotización para acceder a la pensión de vejez, sin acreditar el cumplimiento de la edad para pensionarse, por lo anterior no ostenta la calidad de pre pensionado.

 <b>INSTITUTO NACIONAL SALUD</b>	<b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b>	<b>Versión: 06</b>
			2018 – 09 – 28
		<b>FOR-A03.0000-001</b>	Página 2 de 3

Los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad decidieron acoger las recomendaciones efectuadas por la secretaría técnica y en consecuencia se determina NO CONCILIAR las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las actividades de la administración (INS) se encuentran ajustadas a la ley

Valor de la pretensión \$ 105.200.000

A la fecha no ha sido notificado de Demanda el INS.

#### **INDICADORES COMITÉ DE CONCILIACIÓN Art. 26 Resolución INS No. 1784 del 14 de diciembre de 2018**

En el presente se procede presentar el resultado de los indicadores establecidos por el artículo 26 de la resolución No. Resolución INS No. 1784 del 14 de diciembre de 2018:

##### **Indicador de eficacia de la conciliación,**

**OBJETIVO:** Cantidad de solicitudes de conciliación, vigentes a 31 de diciembre de cada año, así como el número de solicitudes que fueron efectivamente conciliadas.

Si la medición del presente indicador se realizara de manera anual, para el primer bimestre de 2020, se estudió la procedencia de una solicitud de conciliación, presentada al Instituto Nacional de Salud, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2020, audiencia en la cual no se procedió a conciliar por parte del INS, por los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, al día de hoy NO ha sido notificada Demanda alguna al INS por causa de estos hechos.

##### **Indicador de las políticas de prevención.**

**OBJETIVO:** Una comparación año a año de la mitigación del riesgo de demandas en contra del Instituto.

Si bien NO aplica la medición del presente indicador, ya que, esta se realizara de manera anual; para el primer bimestre del 2020, se estudió la procedencia de una solicitud de conciliación, presentada al Instituto Nacional de Salud, la cual se encuentra relacionada con, la declaratoria de insubsistencia de funcionario de libre nombramiento y remoción, el cual aparentemente se encuentra protegido por su fuero sindical y status de pre pensionado; causa que, NO se encuentra relacionada con las causas generales o primarias establecidas en nuestra política de Prevención del Daño Antijurídico, para el año 2020-2022, por lo anterior, se requiere profundizar en los temas relacionados en la solicitud, con el fin que funcionarios y demás Talento Humano del INS, evite vulnerarlos, y los tenga claros al momento de exigirlos.

##### **Indicador de procesos efectivamente conciliados.**

**OBJETIVO:** Indicador de procesos efectivamente conciliados.

Cantidad de procesos conciliados: 0

beneficios económicos: \$ **105.200.000**

Si bien es cierto que durante el primer bimestre de 2020 no ha sido procedente aceptar ninguna solicitud de conciliación es posible medir su eficacia y eficiencia a partir del análisis jurídico de los casos puestos a consideración y el ahorro potencial que ha significado no conciliar ninguno de estos, el monto de las pretensiones da cada una de las solicitudes, que para el primer bimestre de 2020

 <b>INSTITUTO NACIONAL SALUD</b>	<b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b>	<b>Versión: 06</b>
			2018 – 09 – 28
		<b>FOR-A03.0000-001</b>	Página 3 de 3

asciende a una valor total de **\$ 105.200.000**, monto que el Comité de Conciliación del INS ha considerado que la entidad no debe pagar, ya que, por motivos de proceder de la entidad ajustado a derecho se ha determinado que el INS no es responsables por los daños y perjuicios solicitados por el convocante; argumentos jurídicos que según la línea de defensa jurídica determinada por la Entidad, tienen una alta posibilidad de concluir en sentencias a favor del Instituto Nacional de Salud evitando el pago de lo solicitado en cada proceso judicial.